



**Auto de Sustanciación
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2005 00384 00**

Mocoa, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Primigeniamente es menester señalar que pese a que en el correo electrónico remitido a este despacho el día 1 de julio de 2020 el solicitante afirma que se cuenta con un anexo constante de 46 folios, el despacho deja constancia que el mismo sólo cuenta con 4 folios y no con los que manifiesta haber enviado el requirente.

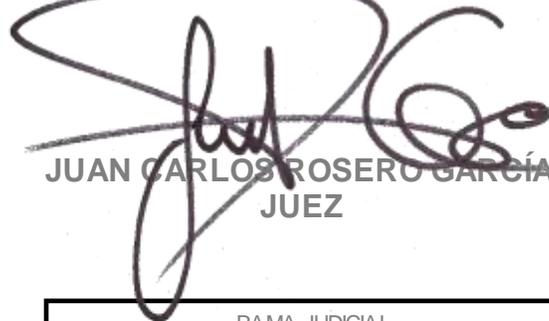
Por su parte, se deja de presente que con lo aportado en el escrito anexo, no se cumple con los requerimientos expuestos en los numerales 1 y 2 de la parte motiva del proveído fechado el 6 de marzo de 2020; toda vez que no se ha probado sumariamente estar al día con la obligación alimentaria, no se ha prestado garantía del cumplimiento de la cuota por el tiempo en que vaya a estar ausente en del territorio colombiano, ni se estipula el tiempo en que regresará al país.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Estese a lo resuelto en providencia del 6 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE



**JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA
JUEZ**

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 14 DE JULIO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria

**JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e68c400fbc4c80aa85b0557a63feed43a41183d5f94151a9887643d88b208da5

Documento generado en 13/07/2020 04:27:31 PM